

La Plata, 21 de junio de 2011.

Visto las actuaciones producidas en el Expediente 4098-2384/2010 donde se plantea la subdivisión de manzanas preexistentes generadas con anterioridad a la vigencia de la [Ley 8.912](#), en relación a las obligaciones del titular de dominio o fraccionador de la tierra en cuanto a asegurar la provisión de Energía Eléctrica Domiciliaria y Alumbrado Público, y

CONSIDERANDO:

Que la materialización del uso urbano se hace efectiva al momento de dividirse la tierra en parcelas de acuerdo a lo que establecen los códigos de zonificación, implica la ejecución de las obras de infraestructura básicas necesarias para la provisión de Energía Eléctrica Domiciliaria y Alumbrado Público que deben estar a cargo de quien pretenda llevar a cabo un emprendimiento de tal naturaleza;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1: Cuando sea presentado en el Departamento Fiscalización Parcelaria un plano de Mensura y División que implique la materialización del uso urbano, (subdivisión en parcelas según código de zonificación), el municipio deberá exigir al momento de su intervención que estén realizadas las obras de infraestructura que permitan asegurar la provisión de **Energía Eléctrica domiciliaria y Alumbrado Público**.

Artículo 2º: Comuníquese a las entidades profesionales relacionadas con el tema (Colegio de Ingenieros, Consejo Profesional de Agrimensura, Municipalidades).

Artículo 3º: Regístrese. Notifíquese, publicítese y archívese.

Agrim. Domingo A. Braga
Director de Geodesia
de la Pcia. De Bs. As.
Ministerio de Infraestructura